

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 13 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2021-00291, informando que la apoderada de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas Graciela Chíngate Velásquez y Ana Eugenia Ahumada Mora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00291 00

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Emir Brand Zambrano contra Colpensiones y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora acreditó haber efectuado las diligencias tendientes a lograr la notificación de las demandadas **GRACIELA CHINGATE VELASQUEZ y ANA EUGENIA AHUMADA MORA**, la primera de ellas, conforme a los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso, la cual fue entregada positivamente, y la segunda, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En relación con la notificación de la demandada **GRACIELA CHINGATE VELASQUEZ**, lo procedente sería la aplicación de los preceptos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo el emplazamiento de la demandada y el nombramiento de Curador para que la represente en este litigio, por lo cual previo a ello, habrá de instarse a la parte activa para que preste juramento sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones de la pasiva.

Ahora, respecto de la notificación de **ANA EUGENIA AHUMADA MORA**, la cual se diligenció conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, si bien se indicó como obtuvo la dirección electrónica de esta demandada, no se prestó juramento acerca de dicha canal fuere utilizado por la persona a notificar ni se allegaron las pruebas al respecto, por lo que, habrá de requerirse a la parte activa en tal sentido, o de lo contrario, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° de la providencia calendada el 25 de abril de 2022.

Así las cosas, habrá de denegarse la petición elevada el 8 de septiembre de 2022 por la apoderada de la demandante en el sentido de señalar fecha y hora para la audiencia de *“instrucción y juzgamiento”*.

Por tal razón, se dispone:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante para que, previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, manifieste bajo juramento el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la demandada **GRACIELA CHINGATE VELASQUEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que preste juramento acerca de que el correo al cual se envió la notificación de la demandada **ANA EUGENIA AHUMADA MORA**, es el utilizado por ella y allegue las pruebas al respecto, o de lo contrario, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°166 de fecha 14 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b67213a3a7d59d069117b72eccf39851dd688f678b7c9df96e7c8de4aee20ec**

Documento generado en 13/12/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>